

RAD.2018-178
PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCION DECLARATIVA VERBAL SUMARIA
DE MINIMA CUANTÍA DE PERTENENCIA DE PREDIO RURAL AGRARIO (CGP:
Arts. 392, 372 y 375).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), cuatro de junio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta memorial de desacato y el acta de acompañamiento policial allegado por la parte demandante ASOCIACION FEMENINA MARIA ANTONIA; donde manifiesta que no se ha dado cumplimiento con la entrega del inmueble según lo dispuesto en el fallo proferido el 13 de mayo de 2021 en su numeral séptimo que dice: “... **SEPTIMO: Por lo anterior se condena al demandado en reivindicación al señor ABELARDO SAENZ CASTRO con CC. N. 2.155.103 a restituir el predio relacionado con el numero quinto de este proveído Lote N.1 a su legítimo propietario Asociación Femenina María Antonia, representado por la Dra. María Antonia Villarreal, una vez quede ejecutoriada esta providencia, debe restituirse...**” (negrilla fuera de contexto); este despacho requiere al demandado en reivindicación señor ABELARDO SAENZ CASTRO con CC. N. 2.155.103, para que de cumplimiento a la entrega del inmueble tal como se ordenó en el fallo proferido el 13 de mayo de 2021 en su numeral séptimo, para lo cual se le da un término de quince (15) días, de lo contrario este despacho comisionara a la Inspección de Policía de la localidad para los fines dispuesto en el C.G.P.

Lo anterior a fin de que se de cumplimiento al fallo proferido el día 13 de mayo de 2021, dentro del proceso de marras.

NOTIFIQUESE.


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy 08 de junio de abril de 2021 a las 8:00
a.m., se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en Estados N° 063

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaría